

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en las empresas de Transportes por Carretera en cualquiera de sus clases

(Continuación)

Art. 130. En el caso de enfermedades graves, las empresas podrán conceder un plazo de hasta un mes de convalecencia, previa prescripción facultativa, que será computable a los efectos de suplencia.

Art. 131. Todo empleado que caiga enfermo está obligado a cursar su baja dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio.

La simulación de enfermedad será considerada como falta muy grave.

CAPITULO II

MONTEPIO

Art. 132. Previos los correspondientes estudios, singularmente de carácter actuarial, y en el plazo máximo de seis meses, el Servicio de Montepíos Laborales formulará las normas o reglamentos oportunos a que habrá de sujetarse el régimen de previsión que se establezca.

El indicado Servicio estudiará la forma en que podrán subsistir los Montepíos de gremio o empresa ya existentes, dictando las normas oportunas.

En su administración deberá estar representado el personal, al menos, en la misma proporción que las empresas.

Art. 133. Las aportaciones mínimas al Montepío deberán estar constituidas por:

a) Las cuotas de los productores, que representarán el tres por ciento de los salarios que perciban, sin plusos, gratificaciones ni indemnizaciones.

b) Las aportaciones de las empresas, constituidas por el seis por ciento de los mismos salarios.

c) El importe de las sanciones en metálico impuestas al personal por faltas cometidas en el trabajo.

Art. 134. Será obligatoria la afiliación de todo el personal, quedando a salvo la propiedad del afiliado sobre sus aportaciones, que le serán devueltas en el caso de que abandone la empresa a la profesión, según sea el ca-

rácter de Montepío a que esté adscrito.

No obstante, cuando su cesación en la empresa obedezca a cierre de ésta o a crisis del trabajo y pase a pertenecer a otra, en que también exista Montepío, le será transferido al mismo el importe de sus aportaciones. Si no existiera Montepío en su nueva empresa, pasarían su ficha y sus aportaciones al Montepío Nacional o Regional, en su caso.

Art. 135. Por acuerdo unánime de la Junta general del Montepío, de empresa o Gremio de que se trate, y con la aprobación explícita de la Dirección general de Previsión, oída la de Trabajo, si se tratase del Montepío Nacional, podrán ser elevadas las aportaciones del personal o de las empresas, en su caso.

Art. 136. Tanto el Montepío Nacional o Regional como los de empresa o Gremio deberán implantar los siguientes beneficios mínimos:

a) Jubilaciones, bien en forma de pensión o de cantidad alzada.

b) Auxilios por fallecimiento.

c) Auxilios a las viudas y a los huérfanos.

d) Mejora de las prestaciones del Seguro de Enfermedad.

e) Préstamos reintegrables.

En los correspondientes reglamentos se determinará la cuantía de cada uno de estos beneficios, así como los años de servicio o profesionalidad precisos para percibirlos, períodos de carencia, etc.

Aparte de los beneficios esencialmente mencionados podrán recoger también los reglamentos el establecimiento de otros fines de carácter social, tales como: construcción de viviendas protegidas, creación y ayuda a Escuelas de Formación Profesional, creación de becas de estudio para hijos de productores, etc.

Art. 137. Previa aportación de la cantidad que en cada caso corresponda, siempre proporcional a los salarios que hubiera disfrutado, cualquier profesional podrá adquirir los derechos que como a tal le corresponden en su Montepío respectivo.

Art. 138. No se reducirán las prestaciones a que se tenga derecho aun en el caso de que sus perceptores se beneficien con otras prestaciones por

razón de cualquier seguro voluntario o que se derive de la legislación de seguros obligatorios.

CAPITULO III

SALUBRIDAD E HIGIENE

Art. 139. Condiciones generales de sanidad.—En las empresas con centros de trabajo que ocupen de manera permanente a cincuenta o más trabajadores deberán constituirse los Comités de Seguridad e Higiene, con la misión que a éstos les es asignada en la disposición reguladora. Dichos Comités deberán estar presididos por un Ingeniero o persona titulada designada por la empresa, e integradas por dos o más trabajadores de la misma de las categorías de profesionales o de oficio.

Art. 140. Serán puntualmente observadas en las industrias del transporte las disposiciones contenidas en el reglamento de 31 de enero de 1940, en cuanto se refiere a situación general de los locales, condiciones de los mismos, ventilación, transmisión motores, transportes interiores y protección de los órganos móviles y mecanismos en marcha.

Art. 141. Se considera obligación primordial de toda empresa, la de cuidar que los trabajos de sus centros o dependencias sean efectuados en las mejores condiciones de seguridad e higiene; salvaguardando con ello la salud y la vida de la persona a sus órdenes.

Art. 142. Para los primeros auxilios, en caso de accidente, la empresa dispondrá de botiquines de urgencia, distribuidos convenientemente en los trayectos de su línea y especialmente en las Administraciones, debiendo ser revisados mensualmente por el personal médico.

Art. 143. En aquellos centros de trabajo donde se empleen habitualmente 200 o más trabajadores, será obligatoria la existencia de un Practicante. Si en dicho caso el número de obreros es superior a 100 e inferior a 200, la obligación se contrae a la existencia de un Sanitario.

Art. 144. Los coches de línea de transportes regulares interurbanos irán provistos de su botiquín de urgencia para los casos necesarios,

Art. 145. Las cabinas de los Con-

ductores irán acondicionadas contra las inclemencias del tiempo, siendo esta obligación de carácter general y aplicable en todos los casos.

Art. 146. En evitación de posibles accidentes ha de insistirse particularmente en las siguientes prohibiciones y cautelas:

a) Utilizar vehículos o servirse de máquinas y herramientas que no ofrezcan garantías de funcionamiento normal, avisando a los superiores de los defectos de las mismas, para su corrección.

b) Trabajar con ropa insuficientemente ceñida o desabrochada.

c) Poner en marcha cualquier mecanismo sin la previa seguridad de que al hacerlo no ha de producirse accidente.

d) Y cuantas otras análogas deban establecerse en orden a la evitación de accidentes de trabajo o de tráfico y que las empresas detallarán en sus respectivos reglamentos interiores.

Art. 147. Condiciones generales de higiene.—Las empresas dispondrán en cada centro de trabajo de un cuarto vestuario para el personal a su servicio, provisto de colgadores individuales y banquetas, a fin de que aquél pueda cambiarse de ropa. Asimismo se instalarán cuartos de aseo, provisto de lavabos y duchas para su uso del personal, así como retretes y urinarios con descarga automática.

Art. 148. Los locales destinados a uso de comedores o para viviendas del personal deberán reunir las condiciones suficientes de higiene y limpieza exigidas por el decoro y la dignidad del trabajador.

Art. 149. Las empresas vigilarán expresamente la convivencia con los productores de aquellos que padezcan enfermedades que por su índole y características puedan producir contagio o sean de las calificadas como repugnantes.

Las empresas cuidarán de localizar estos casos y adoptarán las medidas de sanidad precisas para prohibir el trabajo a aquel que se encuentre en estas circunstancias, o, cuando menos, producir su aislamiento del resto de sus compañeros en evitación de mayores males, haciéndose responsable a la empresa que, conociendo es-

tos extremos, no adopte las medidas urgentes y necesarias, dando lugar con ello a las sanciones máximas que se determinan en las presentes normas.

Art. 150. Las empresas que por la índole de su trabajo hayan de efectuarlo en medios húmedos facilitarán a su personal calzado adecuado, así como ropa impermeable, para los que trabajen en lugares donde existan filtraciones. La duración de estas prendas será de seis meses o un año, según los casos, determinándose su duración en el reglamento de régimen interior.

CAPITULO IV

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 151. El reglamento de régimen interior consignará con el debido detalle las medidas que deban adoptarse en relación con esta importante materia para dar cumplimiento a las vigentes disposiciones y organizar de modo eficaz la prevención de los accidentes de trabajo, todo ello conforme a la especial naturaleza y características de explotación.

Atendiendo al actual estado y necesidades de las instalaciones, se fijará asimismo en el expresado reglamento el plan concreto de actuación y las etapas o plazos que hayan de recorrer se hasta que puedan implantarse las normas de carácter permanente que hayan sido previstas.

Art. 152. Todo el personal de la empresa que haya sufrido accidentes de trabajo cualesquiera que sea su categoría profesional y su salario, percibirá durante el tiempo que dure su incapacidad personal hasta el 90 por 100 del salario o sueldo.

A tal efecto se considerará como accidente de trabajo aquel que tenga lugar dentro del recinto de la explotación de la empresa o en los trayectos de recorrido de sus líneas, siempre que el empleado fuera a tomar servicio o volviese de dejarlo.

Art. 153. Los agentes incapacitados como consecuencia de un accidente, pero que conserven facultades para realizar otro trabajo en los servicios de las Compañías de Transportes por Carretera distinto al de su categoría, podrán ser destinados a vacantes de Porteros, Ordenanzas, Guardas, etcétera, procurando en lo posible no sean mermadas sus condiciones económicas.

TITULO VII

Reglamento de Régimen Interior

Art. 154. El reglamento de régimen interior tiene como principal objeto el proponer, dentro del espíritu de las presentes normas laborales, todas aquellas aclaraciones e innovaciones que conduzcan a la mejor armonía entre el personal y la empresa, concurrendo a una mayor eficacia en los resultados prácticos del trabajo.

Por consiguiente, el reglamento de régimen interior no debe limitarse a la simple copia de los preceptos ya expuestos, sino que debe desarrollar aquellas normas que regulen todos los distintos aspectos de las relaciones laborales en el seno de la empresa.

No obstante, y en los casos en que se juzgue verdaderamente imprescindible, cuando haya de incluirse en el reglamento alguna norma genérica de las contenidas en esta Reglamentación que no exija aclaración, deberá entonces copiarse textualmente sin necesidad de redactarla de nuevo.

Art. 155. En cambio, las empresas deberán desarrollar con precisión y claridad, dentro del espíritu de la presente Reglamentación, aquellas normas privativas suyas, con las mejoras y los sistemas ya implantados o que se deseen establecer.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 23 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda la orden de consignación que a continuación se detalla:

Montepío civil

Pilar Vera San José.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Vacante el cargo de Juez de paz de Osma, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñar lo puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 11 de diciembre de 1947.—El Secretario de gobierno, Víctor Dorao. 2645

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Rojo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una bicicleta, marca «Mentor», el cuadro pintado de negro, con listas blancas, los guardabarros color verdoso con listas amarillas, cubierta delantera marca «Nacional Pirelli», número 735 B, y la traseira marca «Original Galindo», con el mismo número que la anterior, a medio uso, con dinamo marca «Rollux», cuyo vehículo pertenecía al vecino de Soria, Faustino Blázquez Alcalde, y le fué hurtada el pasado día 30 de noviembre en el pueblo de Martialay, para que en el término de cinco días

contados a partir de la fecha en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 161 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Soria a 11 de diciembre de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 2652

Don Amando García Rojo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente edicto, que se publica en virtud de lo acordado en el sumario número 160 del año actual, por hurto de unas veinte mantas y treinta sábanas del almacén de la Inspección de esta ciudad, sito en la calle de Caballeros, en esta ciudad, se cita, llama y emplaza al autor o autores de tal sustracción, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha en que el presente aparezca publicado en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicha causa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de los efectos sustraídos, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 11 de diciembre de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 2651

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Bordecoróx, Caltojar, Acrijos, El Royo, Calatañazor, San Esteban de Gormaz, Tardelcuende y Cascajosa.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Centenera de Andaluz, Ambrona, Agreda, Miño de Medina, Yanguas, Aldealices, Estepa de San Juan, Cobertelada y Navaleno.

Habilitación de créditos

Aguaviva de la Vega y Morcuera.

Suplementos de crédito

Agreda, Aguaviva de la Vega, Maján, Momblona, Alentisque, Suellacabras y Solledra.

Transferencias de crédito

Alentisque, Momblona, Soliedra, Aguaviva de la Vega, Miñana, Mazaterón, Torremocha de Ayllón, Veñilla de los Ajos, Huérteles y Taníne.

Reparto de caminos vecinales

Morón de Almazán.

Rústica catastrada

Villar del Río.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Berlanga de Duero, Bordecoróx, Villalvaro, Caltojar y Alcubilla del Marqués.

Presupuestos extraordinarios

Talveila.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Nódalo, Nafria la Llana, Fuente Jarbol, Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Aguaviva de la Vega, Mezquetillas y Romanillos de Medina.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Bayubas de Arriba, Soto de San Esteban, Vinuesa, Cuevas de Soria, Miño de Medina, Aldea de San Esteban, Ambrona, Chaorna, Sagides, Torrubia de Soria, Alcoba de la Torre, Quintanas de Gormaz, Peñalba de San Esteban, Fuentelarbol, Valdanzo, Nafria la Llana y Nódalo.

Anuncios particulares

Juzgado de Paz de Mohernando (Guadalajara)

Cédula de citación

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de esta villa D. Ricardo Simón García, se ha acordado señalar para el día 26 de los corrientes, a las once horas, la celebración del oportuno juicio de faltas contra don Bernardino del Prado y D. Teodoro Martínez, por intrusión a pastar en una finca declarada coto redondo y denominada Monte de Arriba, paraje La Zarza, de este término municipal, propiedad de los herederos del excelentísimo Sr. Marqués de Mohernando.

En su virtud se cita por la presente a D. Bernardino del Prado, vecino de Soria, según antecedentes, para que el indicado día y hora comparezca con su ayudante Teodoro Martínez, en la audiencia de este Juzgado de paz, sito en la plaza de España, 1, a celebrar el juicio de faltas de referencia, acompañados de los testigos y medios de prueba que intente valer para su defensa; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Mohernando 4 diciembre de 1947.—El Secretario, Doroteo Chicharro.—V.º B.º—El Juez de paz, Ricardo Simón. 2653

490.—Derechos 51 pesetas.

Imprenta provincial.